

SOLICITUD DE NULIDAD Y SUSPENSIÓN DE REMATE

Inmobiliaria Quindio Goar <turisinmobiliario@gmail.com>

Jue 18/02/2021 10:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD 201900248.pdf; poder Goar Sadog Correa 201900248.pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Demandante: PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ

Demandado: GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S

Radicado:201900248

Por medio del presente escrito me permito allegar solicitud de nulidad y solicitud de suspensión del remate en el proceso de la referencia

Armenia Q., 17 de febrero de 2.020

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
DEMANDANTE: PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ
DEMANDADO: GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO: 6300140030042019-00248-00

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 90.834 del C.S.J., obrando en nombre y representación de GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, NIT. 900.714.527-9, conforme al poder conferido por su representante legal Señor GOAR SADO G CORREA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.394.990, por medio del presente escrito me permito solicitar el DECRETO DE LA NULIDAD DEL PROCESO desde el auto proferido el día 13 de julio de 2.020 que autorizó realizar un AVALUO COMERCIAL del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en el proceso OMITIENDO el requisito establecido en el numeral 4to. Del artículo 444 del C.G.P. y conforme al numeral 5to del artículo 133 del C.G.P.

Solicitud que fundamento así:

1°. El art. 444 numeral 4to del C.G.P. establece: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°."

2°. En auto del 4 de febrero de 2.020 el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia estableció que no era viable acceder a una experticia sin contar con el "documento oficial contentivo de esa valoración" refiriéndose a la estimación catastral.

3°. Posteriormente, mediante auto del 13 de julio de 2.020 el mismo Juez, tras analizar solicitud de la apoderada de la parte demandante, accede a que se realice la experticia del avalúo comercial del inmueble SIN CONTAR con el avalúo catastral, fundamentándose en lo manifestado por la Directora del IGAC quien se escuda en las medidas de aislamiento para no haber otorgado las fichas catastrales a las 40 casas de la etapa 1 del condominio PARQUE RESIDENCIAL NATURA.

Decisión contraria a su propio antedicho y a lo establecido en la ley, razón por la cual considero que se incurre con este actuar en UNA CAUSAL DE NULIDAD que vicia todo lo actuado con posterioridad al auto del 13 de julio de 2.020 por cuanto NO EXISTE EN EL PROCESO la prueba del VALOR CATASTRAL del inmueble lo que vicia el avalúo aprobado por el juzgado y el consecuente REMATE programado para el próximo 23 de febrero de 2.021.

Con base en todo lo expuesto, realizo la siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD INSANEABLE DE LO ACTUADO en este proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO promovido por PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ contra GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., desde el auto del 13 de julio de 2.020 en adelante por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por lo anterior, deberá realizarse el AVALUO del inmueble en los términos del artículo 444 numeral 4to del C.G.P. y por lo tanto se deberá SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 23 de febrero de 2.021 como consecuencia del vicio insaneable.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 133, 444 y 455 del Código General del Proceso. Además, está fundamentado en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

Se anexa el poder conferido para actuar por el representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

De las partes las que aparecen en la demanda.

Del suscrito: Cra 13 No.18-31 Oficina 403 de Armenia Q. Correo electrónico: saidrubiano@gmail.com tel. 3175860892.

Cordialmente,



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

Abogado

Armenia, febrero 17 de 2.021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER
DEMANDANTE: PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ
DEMANDADO: GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO: 630014003004 2019-00248-00

GOAR SADOG CORREA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.394.990, y actuando en calidad de representante legal de **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, NIT. 900.714.527-9**, por medio por medio del presente escrito le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 90.834 del C.S.J., para que en representación de la empresa, asuma la defensa jurídica de la misma y la represente en el proceso de la referencia demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ y solicite la NULIDAD de lo actuado desde el auto del 13 de julio de 2.020 conforme al art. 133, 444 y 455 del C.G.P.

El apoderado queda investido de las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P, y en especial para sustituir y reasumir, conciliar, transigir, desistir, recibir, solicitar pruebas, formular excepciones, y en general realizar todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de mi mandato y la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Solicito, reconocer personería jurídica a mi abogado, quien tienen su correo electrónico: saidrubiano@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados

Atentamente



GOAR SADOG CORREA TORO

C.C. 18.394.990

Representante Legal de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**

Acepto,



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

C.C. 18.395.067 de Calarcá Q.

T.P. 90.834 C.S.J.